

ANEXO LEYENDA DE CLASIFICACIÓN

<p>SEMARNAT SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES</p> 	<p>El nombre del área del cual es titular quien clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en Oaxaca</p> <p>La identificación del documento del que se elabora la versión pública: Autorización en Materia de Impacto Ambiental No. SEMARNAT-SGPA-UGA-0725-2015</p> <p>Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman: Se clasifican Datos personales; Página 1.</p> <p>Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) que sustenten la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma: La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el primer párrafo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.</p> <p>Firma del titular del Área:</p>  <p>Lic. Tomás Víctor González Illescas</p> <p>Fecha y número de Acta de Sesión del Comité: Resolución 02/17, Sesión celebrada el 27 de enero de 2017.</p>
---	--



HOJA 1 DE 13

CC. ANSELMO ZIGA CALDERÓN Y CESAR ZIGA LÓPEZ

[REDACTED]

PRESENTE

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (MIA-P), correspondiente al proyecto "Regularización para la operación, remodelación y mantenimiento del proyecto denominado "Posada Ziga", ubicado en playa Mazunte, Municipio de Santa María Tonameca, Oaxaca", que en lo sucesivo se denominará como el **proyecto**, presentado por los CC. Anselmo Ziga Calderón y Cesar Ziga López, en lo sucesivo los **promoventes**, con pretendida ubicación en el andador Golfinas y Playa Mazunte, Santa María Tonameca, Oaxaca, y

RESULTANDO

- I. Que el 23 de marzo de 2015, ingresó ante esta Delegación Federal, el escrito de fecha 20 de marzo del mismo año, mediante el cual los CC. Anselmo Ziga Calderón y Cesar Ziga López presentaron la MIA-P del proyecto, para su correspondiente evaluación y resolución en materia de impacto ambiental, misma que quedó registrada con el número de proyecto 20OA2015TD038.
- II. Que mediante orden de inspección número PFPA/26.3/2C.27.5/0020-11, de fecha 14 de febrero de 2011, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, ordenó una visita de inspección al C. Anselmo Ziga Calderón o propietario o responsable o representante legal del proyecto denominado "alojamiento y restaurante bar", ubicado en la playa principal de Mazunte, Santa María Tonameca, San Pedro Pochutla, Oaxaca, levantándose para tal efecto el acta de inspección número PFPA/26.3/2C.27.5/0020-11, de fecha 17 de febrero de 2011, donde se circunstanciaron diversos hechos y omisiones.
- III. Que con fecha 29 de julio de 2011, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, dictó la resolución administrativa número 183, en el expediente número PFPA/26.3/2C.27.5/0020-11, instaurado al C. Anselmo Ziga Calderón responsable del proyecto denominado "alojamiento y restaurante bar", ubicado en la playa principal de Mazunte, Santa María Tonameca, San Pedro Pochutla, Oaxaca, resolviendo imponer a la citada persona física, sanciones administrativas consistentes en dos multas, abstenerse de continuar con la ejecución de las actividades en zona federal, y de desarrollo inmobiliario en ecosistemas costeros, presentar la información complementaria del Peritaje Ambiental, asimismo, se indica "Una vez obtenida la autorización en materia de impacto ambiental que otorga la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, deberá presentar dentro de los cinco días hábiles posterior a su recepción, el original o en su defecto, copia certificada con copia para cotejo del documento que contenga la autorización en materia de impacto ambiental, emitida por la Secretaría antes citada..." (sic).
- IV. Que el 26 de marzo de 2015, los **promoventes** ingresaron a esta Delegación el escrito de misma fecha, con el cual ingresa la publicación del extracto de la manifestación de impacto ambiental del proyecto.



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0233/03/15
OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-0725-2015.
ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P.
Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 18 de agosto de 2015.

HOJA 2 DE 13

- V. Que el 13 de abril de 2015, esta Delegación, a través del oficio SEMARNAT-SGPA-UGA-0564-2015, notificó el ingreso del **proyecto** al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental al municipio de Santa María Tonameca, Oaxaca.
- VI. Que el 13 de abril de 2015, esta Delegación, a través del oficio SEMARNAT-SGPA-DIRA-0565-2015, notificó el ingreso del **proyecto** al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental al Instituto Estatal de Ecología y Desarrollo Sustentable, del Gobierno del Estado de Oaxaca.
- VII. Que con oficio de fecha 23 de julio de 2015 ingresado el 05 de agosto del mismo año registrado con número 20DF1-04876/1508, los **promoventes** ingresaron a esta Delegación información en alcance al **proyecto**.

CONSIDERANDO

1. Esta Delegación Federal es competente para analizar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo establecido en los artículos 14, 26 y 32 Bis fracciones I, III, XI y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 12, 13, 15, 15-A, 16, 17-A, 17-B y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 5 fracción X, 28 fracciones IX y X, 30, 34, 35, 35 Bis, 35 Bis 1 y 35 Bis 3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 4 fracción I, III, 5 incisos Q) y R) fracción II, 9, 10 fracción II, 12, 17, 19, 21, 22, 24, 26, 44, 45, 47 y 50 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 38, 39 y 40 fracción IX, inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; y del Trámite SEMARNAT-04-002-A Recepción, evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en la modalidad particular del Acuerdo por el que se dan conocer todos los trámites y servicios inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios que aplica la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2003.
2. Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5 fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que establece como facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el Artículo 28 de la misma Ley, y en su caso la expedición de la autorización, por lo que el **proyecto** que nos ocupa encuadra en los supuestos de los Artículos 28 fracciones IX (Desarrollos inmobiliarios que afecten ecosistemas costeros) y X (Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos... así como en sus litorales o zonas federales) de la LGEEPA y 5 incisos Q) (Construcción y operación de restaurantes, instalaciones de comercio y servicios en general que afecten ecosistemas costeros) y R) fracción II (Cualquier actividad que tenga fine u objetivos comerciales...) de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) y con ello se evidencia que el **proyecto** es de competencia Federal. Por lo anterior, esta Delegación Federal con fundamento en el Artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular, iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustará a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Secretaría se sujetará a lo que establecen los ordenamiento antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se evaluarán los posibles efectos de las obras o actividades en el o los



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0233/03/15
OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-0725-2015.
ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P,
Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 18 de agosto de 2015.

HOJA 3 DE 13

- ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación.
3. Que el proyecto, propone la Evaluación del Impacto Ambiental de obras y actividades construidas, por remodelar y la operación y mantenimiento de todo el proyecto.
 4. Que el artículo 57 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental establece que en los casos en que se lleven a cabo obras o actividades que requieran someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental conforme a la Ley y al presente Reglamento, sin contar con la autorización correspondiente, la Secretaría, con fundamento en el Título Sexto de la Ley, ordenará las medidas correctivas o de urgente aplicación que procedan. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables, así como de la imposición de medidas de seguridad que en términos del artículo anterior procedan. Para la imposición de las medidas de seguridad y de las sanciones a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría deberá determinar el grado de afectación ambiental ocasionado o que pudiera ocasionarse por la realización de las obras o actividades de que se trate.
 5. Que en la resolución del expediente administrativo número PFPA/26.3/2C.27.5/0020-11, de fecha 29 de julio de 2011, se consignó en el Considerando II, que al momento de la visita se constató lo siguiente:

1.- Infracción a lo previsto en los artículos 28 fracciones IX y X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 5º incisos Q) primer párrafo y R) fracción II del Reglamento de dicha Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, toda vez que el C. ANSELMO ZIGA CALDERÓN, ejecutó el proyecto denominado "alojamiento y restaurante bar", ubicado en la playa Mazunte, Municipio de Santa María Tonameca, Oaxaca, realizando con ello actividades en zona federal, resultando además; afectado ecosistemas costeros característicos del lugar inspeccionado; considerando que el proyecto inspeccionado, se ejecutó en una zona donde existe vegetación de selva baja caducifolia, sin contar con la autorización en materia de impacto ambiental, otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en virtud de que el personal actuante al momento de la visita circunstanció lo siguiente:

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE

En la parte Oeste se localiza una construcción de 2 plantas, construidas a base de cemento hidráulico, paredes de tabique pintadas de color blanco y repelladas con cemento y arena, loza de vigas y tejas, dicha construcción está conformada en la planta baja y alta, de una recamara cada una, las cuales tiene un ancho aproximado de 3.70 x 6.60, con piso de losetas de color blanco, con puertas de madera de 0.80 x 2.50, con ventanas de madera, con un baño de 1.00 x 1.50 en el cual se localiza una regadera y un lavabo de material prefabricado, además de un baño (sanitario) de 1.00 x 0.80 metros, mismo que tienen todos los servicios (luz, agua, etc).

En la parte centro se localiza un área de jardín de una superficie aproximada de 6.00 x 10.70, en la cual se localizan dos palmeras de 20 cm, de diámetro y con alturas aproximadas de 5 metros, al igual se localizan especies de ornato conocidas comúnmente como tulipán, sábila, crotos, paracuntín, pasto, orejas de león, capa de rey, etc. A decir de la persona visitada además se tiene por un lado una protección a base de postes de cemento de un metro de altura y pintados de color blanco.

En la parte suroeste, sobre un peñasco, se tiene una construcción de 2 plantas, la cual está construida a base de castillos armados de cemento y varilla, con paredes de madera, dicha construcción consta de las siguientes instalaciones:

1.- Un área de comensales de 13.0 x 7.60 metros, el cual tiene piso de loseta de ladrillo rojo, seis mesas y sillas de material prefabricado de plástico, además un área de recepción de 2.50 x 1.50 metros, junto a esta área en la



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0233/03/15
OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-0725-2015.
ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P.
Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 18 de agosto de 2015.

HOJA 4 DE 13

parte sur se localiza una terraza con vista al mar de 14.0 x 3.0 metros la cual tiene un cerco de protección de polines y postes de madera con altura de 1.00 metro, al igual existen 2 palmeras con diámetros aproximados de 20 centímetros y alturas aproximadas de 6 metros, al momento de la visita en esta misma área, en la parte Este se encuentra construyendo una enramada con material (palma, horcones) de la región para 'protección de las instalaciones antes descritas.

2.- Un área de cocina y bodega de alimentos, la cual tienen una superficie de 8.50 x 9.00 metros aproximadamente, en la cual existen refrigeradores, botellones de agua, etc.

3.- En la parte alta se localizan cuatro recámaras de 6.30 x 3.80 metros, mismas que tiene baños de 1.50 x 1.00 metros aproximadamente, con ventanas de madera de 2.30 x 1.30 aproximadamente, puertas de madera de 0.80 x 2.50 metros, dichas instalaciones se encuentran en servicio, además de contar con todos los servicios de luz y agua.

En la parte suroeste se localiza una escalinata de acceso de la playa, en el cual existen escaleras construidas a base de cemento de ancho aproximado de 2.50 metros y una longitud de 17.40 metros, por ambos lados se encuentra mampostería construida a base de piedra y cemento, el cual en la parte colindante con la playa se tiene un arco sobre este acceso con muros de cemento.

Cabe aclarar que dichas construcciones mencionadas, se ubican en una superficie total aproximada de 614 metros cuadrados, además se realizaron por etapas desde hace 12 años aproximadamente, argumentando el visitado que las labores de limpieza para la construcción de las instalaciones fueron con herramientas manuales y que al momento que se realizaron las actividades existían especies de zacate de cerro, mezquites y copales, especies de Selva Baja Caducifolia.

6. Que en la Resolución 183 del expediente administrativo número PFPA/26.3/2C.27.5/0020-11, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en su Punto Resolutivo Segundo se ordena al cumplimiento de las medidas ordenadas en el Considerando IX de la misma Resolución 183 que establece:

"...1.- Abstenerse de continuar con la ejecución de las actividades en zona federal, y de desarrollo inmobiliario en ecosistemas costeros, característicos del lugar inspeccionado, relativas a la operación y mantenimiento del proyecto denominado "alojamiento y restaurante bar", ubicado en la playa Mazunte, Municipio de Santa María Tonameca, Oaxaca; hasta en tanto no cuente con la autorización en materia de impacto ambiental, que otorga la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción IX y X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5º inciso Q) primer párrafo y R) fracción II del Reglamento de dicha Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental;..."

"...3.- Una vez obtenida la autorización en materia de impacto ambiental que otorga la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, deberá presentar dentro de los cinco días hábiles posterior a su recepción, el original o en su defecto, copia certificada con copia para cotejo del documento que contenga la autorización en materia de impacto ambiental, emitida por la Secretaría antes citada..."

7. Que el procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA) es el mecanismo previsto por la LGEPA, mediante el cual la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas.

Para cumplir con este fin, los promotores presentaron una MIA en su modalidad particular, para solicitar la autorización del proyecto, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis del Artículo 11 último párrafo del REIA.



HOJA 5 DE 13

8. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P del **proyecto**, fue puesto a disposición del público, con fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, con base en lo establecido en los Artículos 34 de la LGEEPA y 38 del REIA, y al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental.

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

9. Que de conformidad con lo referido por los **promoventes** en la **MIA-P**, el **proyecto** ocupa una superficie total de 1,071.82 m², de los cuales una superficie de 631.80 m² pertenecen a zona federal marítimo terrestre, sin embargo, es importante mencionar que los **promoventes** tienen un área concesionada de 614.58 m² mediante el título de concesión DGZF-559/09 de fecha 27 de mayo de 2009 por un término de 15 años, asimismo, indican que realizarán los trámites correspondientes para la modificación a las bases de dicha concesión.

El proyecto actualmente tiene una superficie total de 1,071.82 m² que comprende lo siguiente: en la parte Oeste se localiza una construcción de dos plantas a base de cemento hidráulico, dicha construcción está conformada en la planta baja y planta alta, de una recámara cada una, además de un baño (sanitario), mismo que tiene todos los servicios (luz, agua, etc), en la parte centro se localiza un área de jardín, asimismo, en la parte suroeste se tiene una construcción de dos plantas construida a base de castillos armados de cemento y varilla, con paredes de madera, dicha construcción consta de lo siguiente: área de comensales, área de cocina y bodega de alimentos, en la parte alta se localizan cuatro recámaras, dichas habitaciones cuenta con los servicios de agua y luz, en la parte suroeste se localiza una escalinata de acceso de la playa, en el cual existen escaleras construidas a base de cemento, como se describe en el considerando 5 de esta resolución; que se llevaron a cabo sin contar con la autorización en materia de impacto ambiental, motivo del procedimiento instaurado por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Oaxaca.

De esta forma el **proyecto** no considera modificar las superficies antes mencionadas, toda vez, que dicho proyecto se encuentra construido y en operación. Sin embargo, si plantea realizar actividades de remodelación como es el reemplazo de los techos y estructuras de madera de la región con teja por losas aligeradas de poliuretano recubiertas con cemento.

La operación y mantenimiento del **proyecto** corresponde a los 30 años de la vida útil estimados para el **proyecto**, mientras que se contempla un periodo de 5 años para las actividades de remodelación

INSTRUMENTOS NORMATIVOS

10. Que para el sitio de pretendida ubicación del **proyecto** existen instrumentos jurídicos de índole ambiental a los cuales se debe sujetar el desarrollo del **proyecto**, tanto en materia de ordenamiento ecológico, como de regiones marinas prioritarias y que al **proyecto** le aplica los artículos 28, fracciones IX y X y 30 de la LGEEPA, así como el artículo 5, incisos Q) y R) del REIA. Lo anterior porque se trata de un restaurante-bar con alojamiento que afecta ecosistemas costeros y actividades con objetivos comerciales que se ubican en la zona federal marítimo terrestre por la construcción, operación y mantenimiento de las obras sancionadas por PROFEPA en la playa principal de Mazunte, Santa María Tonameca, San Pedro Pochutla, Oaxaca.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0233/03/15
OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-0725-2015.
ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P.
Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 18 de agosto de 2015.

HOJA 6 DE 13

Que de acuerdo a lo referido en la MIA-P y corroborado por esta Unidad Administrativa, las diversas obras y actividades del proyecto estarán sujetas a lo establecido en las siguientes Normas Oficiales Mexicanas (NOM):

NORMA OFICIAL MEXICANA	VINCULACIÓN CON EL PROYECTO
NOM-001-SEMARNAT-1996	Será de observancia esta norma como responsables de descarga de aguas residuales, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en agua y bienes nacionales.
NOM-059-SEMARNAT-2010	Protección ambiental – especies nativas de México de flora y fauna silvestres – categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio – lista de especies en riesgo. Esta norma se contempla para verificar especies de flora y fauna nativas del lugar, para no generar daños al ecosistema.
NOM-081-SEMARNAT-1994	Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido en fuentes fijas y su método de medición.

De lo anterior los **promoventes** deberán presentar evidencias del cumplimiento que efectúe a dichas Normas en los reportes que se señalan en el Condicionante 1 de este oficio. En ese sentido y de acuerdo con la información presentada en la MIA-P esta Delegación no encontró en los instrumentos jurídicos en commento, restricción alguna que limite el desarrollo del proyecto.

CARACTERIZACION AMBIENTAL

11. Que de acuerdo con lo establecido por los **promoventes** en la MIA-P, para la delimitación del sistema ambiental del proyecto se consideraron los siguientes aspectos:

El sitio propuesto para el proyecto se ubica en el andador Golfinas y Playa Mazunte, Santa María Tonameca, Oaxaca.

Se definió un sistema ambiental para el proyecto mediante la identificación de las condiciones ambientales y tendencias de desarrollo y deterioro presentes en el área de estudio.

El tipo de clima presente en el área del proyecto corresponde a cálido subhúmedo, se reportan las temperaturas medias anuales más altas (entre 26° y 28°) y la precipitación total anual varía de 800 a 2000 mm.

El tipo de suelo que predomina es Regosol el cual se desarrolla generalmente sobre materiales no consolidado, alterados de textura fina. Se puede decir que presenta entre un 40 y 90% de gravas u otros fragmentos gruesos hasta una profundidad de un metro.

En la extensión que ocupa el Sistema Ambiental, se encuentran afloramientos rocosos Metamórficos de tipo Gneis, del Mesozoico.

El proyecto se pretende ubicar en la Región Hidrológica 21 denominada Costa de Oaxaca, Cuenca B; Río Copalita y Subcuenca b, San Pedro Pochutla y otros.



HOJA 7 DE 13

En el sitio del proyecto no hay vegetación forestal, toda vez que se han presentado transformaciones que provocaron que la vegetación tipo selva mediana subcaducifolia original haya sido reemplazada por zonas de crecimiento urbano.

IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES, ASÍ COMO SUS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN

12. Que en atención a lo establecido en la fracción V del artículo 12 del Reglamento de la Ley (REIA), los promotores de acuerdo con la información presentada en la MIA-P identificaron como impactos ambientales significativos que se pudieran generar por el desarrollo del proyecto los siguientes:

1. Generación de materiales residuales derivados del desmantelamiento y limpieza de las áreas a remodelar.
2. Generación de residuos sólidos municipales y aguas residuales por la operación de las instalaciones del proyecto.
3. Reducción y desplazamiento de la fauna por las actividades de operación del proyecto.

Efecto de lo anterior los promotores establecieron medidas que pretenden prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales que pudiera generar el desarrollo del proyecto, las cuales consisten en la elaboración e implementación entre otros de los siguientes programas:

- a) Manejo de las aguas residuales.
- b) Programa interno de mantenimiento.
- c) Manejo adecuado de residuos sólidos urbanos.
- d) Limpieza de las instalaciones y la Zona Federal Marítimo Terrestre.
- e) Manejo adecuado de residuos sólidos de manejo especial producto de las remodelaciones de obras civiles.

Al respecto, esta Delegación considera que las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por los promotores a través del desarrollo y ampliación de las 5 actividades en mención, son técnica y ambientalmente viables de llevarse a cabo, mismas que deberán ser complementadas con el desarrollo de un Programa de Manejo ambiental con fines de conservación, para lo cual deberá ajustarse a lo establecido en la condicionante 1 del presente oficio, toda vez que a través de su aplicación se evitará la generación de desequilibrios ecológicos o alteraciones a la integridad funcional de ecosistema que pudieran suscitarse por el desarrollo del proyecto.

ANÁLISIS TÉCNICO

13. Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 44 del REIA, en el cual se establece que la Secretaría deberá considerar durante el procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental, los posibles efectos de las obras y actividades a desarrollarse en los ecosistemas, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y la capacidad de carga de los ecosistemas que forman parte, por períodos indefinidos, esta Delegación establece lo siguiente:

1. Se presentará una mayor demanda de agua potable y de uso humano, y como consecuencia la generación residual de las mismas, en donde si bien serán canalizadas a la planta de tratamiento de aguas residuales instalada por los promotores, significan un impacto hacia el medio ambiente.



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0233/03/15
OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-0725-2015.
ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P.
Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 18 de agosto de 2015.

HOJA 8 DE 13

2. Se generará un impacto sobre la calidad del paisaje derivado de la construcción de las obras permanentes del proyecto.
3. Se reducirá la capacidad de infiltración del agua al subsuelo debido a la aplicación de concreto, lo que puede aumentar la cantidad de agua pluvial que buscará cauces naturales aumentando con esto la capacidad de arrastre de dichos cauces.
4. La ponderación de los impactos ambientales sobre el sistema que representa el área del proyecto, permite aseverar que serán puntuales y pueden ser mitigados con las medidas preventivas propuestas por los promotores.
14. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, en donde se considera la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del proyecto, según la información establecida en la MIA-P, esta Delegación emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, a los cuales debe sujetarse el proyecto, considerando factible su autorización, siempre y cuando los promotores apliquen durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada en la MIA-P, como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los Artículos 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 5 fracciones II y X, 28 fracciones IX y X, 33, 34, 35 primer párrafo, fracción II y último párrafo, 35 Bis último párrafo, y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3 fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III, IV y VII, 5, incisos Q) y R) fracción II, 9, 10, fracción II, 12, 14, 37, 38, 39, 44, 45, fracción II, 46 fracción I, 47 primer párrafo, 48 y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2, fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 18, 26, 32 bis, fracción XI la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 13, 16 fracción X y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA, debiéndose sujetar a los siguientes:

Y RECURSOS NATURALES

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente autorización en materia de impacto ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de las actividades del proyecto "Regularización para la operación, remodelación y mantenimiento del proyecto denominado "Posada Ziga", ubicado en playa Mazunte, Municipio de Santa María Tonameca, Oaxaca", promovido por los CC. Anselmo Ziga Calderón y Cesar Ziga López, con pretendida ubicación en el andador Golfinas y Playa Mazunte, Santa María Tonameca, Oaxaca.

El proyecto actualmente tiene una superficie total de 1,071.82 m² y no considera modificar las superficies antes mencionadas, toda vez, que dicho proyecto se encuentra construido y en operación. Sin embargo, si plantea realizar actividades de remodelación como es el reemplazo de los techos y estructuras de madera de la región con teja por losas aligeradas de poliuretano recubiertas con cemento.

En ese sentido, el proyecto comprenden los siguientes conceptos:

"Regularización para la operación, remodelación y mantenimiento del proyecto denominado "Posada Ziga", ubicado en playa Mazunte, Municipio de Santa María Tonameca, Oaxaca".

Calle Sabinos Núm. 402, Col. Reforma, C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tel. (951) 5129630
www.semarnat.gob.mx

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0233/03/15
OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-0725-2015.
ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P.
Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 18 de agosto de 2015.

HOJA 9 DE 13

1.- La operación y mantenimiento del proyecto.

2.- Obras de remodelación consistentes en: el reemplazo de los techos y estructuras de madera de la región con teja, esto debido a que por las condiciones climáticas y ambientales de la costa, presentan un periodo de vida relativamente corto, por lo que serán reemplazadas por losas aligeradas de Poliuretano recubiertas con cemento. Los módulos los cuales serán remodelados con estos materiales son: Módulo 5, 6, 7, 8 y 9.

Programa General de Trabajo.

AMPLIACION Y REMODELACION	PERÍODO																										
	AÑOS				MESSES																						
	1	2	3	4	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
PREPARACION DEL SITIO																											
Demolicion de obras civiles existentes (techos y tejados)																											
CONSTRUCCION																											
Construcción de losas aligeradas																											
Acabados e impermeabilización de losas																											
OPERACION																											
Operación y funcionamiento de las obras ampliadas y remodeladas																											

Asimismo, se autoriza que el desarrollo del proyecto se ajuste al considerando 12 del presente oficio.

La descripción a detalle de las obras y actividades antes citadas se puede consultar en Capítulo II de la MIA-P.

El proyecto se ubicará en las coordenadas UTM siguientes: Datum WGS84, Zona 14 Q

Zona Federal Marítimo Terrestre

PUNTO	X	Y
1	762390.56	1733440.64
2	762377.35	1733441.05
3	762368.31	1733444.03
4	762363.9	1733421.53
5	762367.5	1733419.62
6	762403.16	1733423.41

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0233/03/15
OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-0725-2015.
ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P.
Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 18 de agosto de 2015.

HOJA 10 DE 13
Terreno Comunal

PUNTO	X	Y
1	762376.13	1733462.3
2	762378.51	1733458.7
3	762390.56	1733440.64
4	762377.35	1733441.05
5	762368.31	1733444.03
6	762369.75	1733459.5
7	762371.65	1733462.1
8	762350.66	1733493.38
9	762353.84	1733495.52
10	762376.13	1733462.3

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una vigencia de 30 años para la operación y mantenimiento del proyecto, mientras que se contempla un periodo de 5 años para las actividades de remodelación. El plazo comenzará a partir del día siguiente de que sea recibida la presente resolución.

Dicho periodo podrá ser ampliado a solicitud de los **promoventes**, de acuerdo a lo que establece el Artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por los **promoventes** en la MIA-P presentada. Para lo anterior, deberán solicitar por escrito a la esta Delegación Federal la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal de los **promoventes**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de los **promoventes** a la fracción I del Artículo 247 y en el Artículo 420 quater fracción II del Código Penal Federal.

El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Oaxaca, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como los **promoventes** han dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- De conformidad con lo establecido en el Artículos 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en su Término **PRIMERO** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras o actividades del **proyecto** en referencia.

La presente resolución no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos de las autoridades municipales y estatales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias.



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0233/03/15
OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-0725-2015.
ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P.
Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 18 de agosto de 2015.

HOJA 11 DE 13

CUARTO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura, ni el desarrollo de actividades que no estén listadas en el Término **PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que los **promoventes** decidan llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá indicarlo a esta Delegación, atendiendo lo dispuesto en el Término **SEXTO** del presente oficio.

QUINTO.- Los **promoventes** quedan sujetos a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del REIA, en caso de que se desistan de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SEXTO.- Los **promoventes**, en caso supuesto que decidan realizar modificaciones al **proyecto**, deberán solicitar la autorización respectiva a esta Delegación, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, los **promoventes** deberán notificar dicha situación a esta Delegación, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretendan modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47 primer párrafo del REIA que establece que la ejecución de la obra o la realización respectiva, esta Delegación establece que la ejecución, operación y mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

1. Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la LGEEPA que define que la SEMARNAT establecerá las condicionantes a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y considerando que el Artículo 44 del REIA en su fracción III establece que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por los **promoventes** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación determina que los **promoventes** deberán cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o compensación que propuso en la **MIA-P** del **proyecto**, de las cuales fueron referidas en el considerando 12 del presente oficio resolutivo las más relevantes.

A efecto de lo anterior, los **promoventes** deberán presentar ante esta Delegación para su seguimiento, en un plazo de **3 meses** contados a partir de la recepción de la presente resolución, un Programa Calendarizado para el cumplimiento de términos y condicionantes del presente oficio, así como de las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P**, en función de las actividades en las diferentes fases del **proyecto** con el fin de planear su verificación y ejecución. Los **promoventes**



HOJA 12 DE 13

deberán presentar a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Oaxaca, copia de dicho programa, ejecutarlo e ingresar de manera anual ante esta Delegación, un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del proyecto.

2. Durante la operación, funcionamiento y mantenimiento del proyecto las instalaciones deberán contar con equipos ahorreadores de agua en cocinas, lavabos, sanitarios y regaderas.
3. Deberá diseñar y ejecutar un programa para el manejo y disposición adecuada de todos los tipos de residuos que se generen durante el proyecto, así como para el manejo y disposición adecuada de las aguas residuales derivadas de la operación y mantenimiento del proyecto. De tal forma que se cumpla con la normatividad respectiva establecida en materia ambiental.
4. Deberá implementar un programa interno de mantenimiento y prevención de accidentes, así como determinar las zonas de seguridad del sitio, señalamiento, y equipo de emergencia en caso de siniestros. De tal forma que se cumpla con la normatividad respectiva.
5. Acondicionar las instalaciones del proyecto para el nuevo uso que se le pretenda dar al término de su vida útil o, en caso contrario, deberá proceder a su desmantelamiento y darle el uso que prevalezca al momento del abandono. Lo anterior, deberá de ser notificado a la autoridad competente con tres meses de antelación para que determine lo procedente. Para ello, los promoventes presentarán a esta Delegación, en el mismo plazo señalado, para su correspondiente aprobación, un programa de restauración ecológica en el que se describan las actividades tendientes a la restauración del sitio y a la demolición, retiro y/o uso alternativo de la construcción llevada a cabo. Lo anterior aplica de igual forma en caso de que los promoventes desista de la ejecución del proyecto.

Queda estrictamente prohibido a los promoventes:

- a) Realizar en las distintas fases del proyecto la captura, caza, comercialización o retención de flora y fauna silvestre, tanto marina como terrestre.
- b) Atentar contra la vida de aves silvestres que habitan en el área de influencia del proyecto.

OCTAVO.- Los promoventes deberán presentar informe de cumplimiento de los términos y condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la MIA-P. El informe citado, deberá ser presentado a esta Delegación con una periodicidad anual. Una copia de este informe deberá ser presentado a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Oaxaca. El primer informe será presentado tres meses después de recibido el presente resolutivo.

NOVENO.- Toda vez de que de la manifestación de impacto ambiental, se advierte que las actividades del proyecto se localizan en Zona Federal Marítimo Terrestre y se pretende la modificación de las bases de la concesión, los promoventes deberán obtener previamente la autorización correspondiente por parte de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en términos de lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 7 fracción V, 8, y 119 de la Ley General de Bienes Nacionales y 26 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

DÉCIMO.- La presente resolución a favor de los promoventes es personal. Por lo que de conformidad con al Artículo 49 segundo párrafo del REIA, los promoventes deberán dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, por lo que en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de

SEMARNAT

SUBDELEGACIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0233/03/15
OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-0725-2015.
ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P.
Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 18 de agosto de 2015.

HOJA 13 DE 13

voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

UNDÉCIMO.- Previo al inicio de las obras y actividades autorizadas en materia de impacto ambiental, los **promoventes** deberá solicitar y obtener las autorizaciones, concesiones, licencias o permisos necesarios para la realización de las obras motivo de este documento o para su operación, cuando así lo consideren las leyes y reglamentos que corresponda a otras autoridades federales, estatales o municipales.

DUODÉCIMO.- Los **promoventes** serán los únicos responsables de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de LGEEPA.

DECIMOTERCERO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del REIA.

DECIMOCUARTO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. De tal efecto, el incumplimiento por parte de los **promoventes** a cualquiera de los términos y condicionantes establecidas en esta autorización, invalidará el alcance del presente oficio sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

DECIMOQUINTO.- Los **promoventes** deberán mantener en su domicilio registro en la **MIA-P**, copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOSEXTO.- Se hace del conocimiento a los **promoventes**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás prevista en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la LFPA.

DECIMOSEPTIMO.- Notificar a los CC. Anselmo Ziga Calderón y Cesar Ziga López la presente resolución, de conformidad con lo establecido en los Artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

EL DELEGADO FEDERAL

C. TOMAS VICTOR GONZALEZ ILESCAS

C.c.p.- Lic. Nereo García García.- Delegado de la PROFEPA en el Estado de Oaxaca.

"Regularización para la operación, remodelación y mantenimiento del proyecto denominado "Posada Ziga", ubicado en Playa Mazunte, Municipio de Santa María Tonameca, Oaxaca"

TVG/DPRP/GPMP/DCS
Calle Sabinos Núm. 402, Col. Reforma, C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129630
www.semarnat.gob.mx

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
22 SET 2015